

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### QUINTANAR DE LA ORDEN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2012, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo.

Primero.- Aprobar, inicialmente, la modificación de las siguientes Ordenanza fiscales:

#### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

Se da nueva redacción al artículo 6 referente a tarifas, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

##### Tarifas

##### Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### Abonos:

Abono familiar (A) Una persona, 45,00 euros.

Abono familiar (B): Dos personas, 60,00 euros.

Abono familiar (C): Tres personas, 72,00 euros.

Abono familiar (D): Cuatro personas, 80,00 euros.

Abono familiar (E): Cinco personas, 86,00 euros.

Abono familiar (F): Seis o más personas, 90,00 euros.

Minusválidos, 25,00 euros.

##### Entradas:

Entradas: Adultos (mayores de 14 años de edad).

Días laborables, 2,50 euros.

Sábados y festivos, 3,00 euros.

Entradas: Niños (menores de 14 años de edad), pensionistas, jubilados y minusválidos.

Días laborables, 1,00 euro.

Sábados y festivos, 2,00 euros.

La entrada para los menores de tres años es gratuita.

#### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Se da nueva redacción al artículo 5, referente a cuotas tributarias, quedando redactado conforme al siguiente detalle:

##### Cuota tributaria:

- Mensualidad por hijo/a:

En horario normalizado, 96,00 euros.

En horario ampliado, 150,00 euros.

En horario ampliado con servicio de comedor, 210,00 euros.

Servicio de comedor, 60,87 euros.

Servicio diario de comedor, 8,00 euros.

##### Bonificaciones:

La Junta de Gobierno Local, previa propuesta e informe de los Servicios Sociales Municipales, resolverá aquéllas solicitudes de bonificación de la cuota mensual, disponiendo de un plazo de treinta días para resolver, a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

Todos los usuarios que inscriban a sus hijos/as para el correspondiente curso, deberán abonar una tasa en concepto de matrícula por importe de 30,00 euros.

### 3. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

«Se incorpora dentro del artículo 1.- Concepto:

3. Modalidades del Servicio de Ayuda a Domicilio:

Ayuda a domicilio básica: A personas y unidades de convivencia con dificultades de autonomía personal, de lunes a viernes.

Ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia: En el marco del sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) con resolución aprobatoria del programa individual de atención, de lunes a viernes.

Ayuda a domicilio básica a familias con parto múltiple.

Se modifica el artículo 4 referente a las cuotas, quedando con la siguiente redacción:

#### Artículo 4.- Cuotas.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, de renovación anual. El pago de las cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria.

2. Cálculo de la Renta Mensual de la Unidad Familiar:

Se valorarán los medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por tales aquellos bienes y/o rendimientos personales y/o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título que perciban todos los miembros de la unidad familiar. Así mismo serán considerados medios económicos aquellos bienes muebles o inmuebles sobre los que la unidad familiar ostente un derecho de propiedad o usufructo susceptibles de producir rendimientos.

3. Exenciones y deducciones:

Para el cómputo de la Renta de Unidad Familiar, se deducirán los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual hasta el límite del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) mensual vigente para cada año.

4. Cálculo de las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio:

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales y se determinarán mediante la valoración de los medios económicos de todos los miembros de la unidad familiar y de las horas de prestación del servicio según el cuadro de tarifas siguiente:

| Renta unidad familiar        | Precio hora de servicio  |
|------------------------------|--------------------------|
| De 0-360,00 euros            | 1,50 euros/hora          |
| De 360.01 a 480.00 euros     | 2,00 euros/hora          |
| De 480.01 a 600.00 euros     | 2,30 euros/hora          |
| De 600.01 a 720.00 euros     | 2,70 euros/hora          |
| De 720.01 a 840.00 euros     | 3,10 euros/hora          |
| De 840.01 a 960,00 euros     | 3,50 euros/hora          |
| De 960.01 a 1.100.00 euros   | 4,00 euros/hora          |
| De 1.100.01 a 1.300.00 euros | 4,50 euros/hora          |
| De 1.300.01 a 1.500.00 euros | 5,00 euros/hora          |
| De 1.500.01 a 1.700.00 euros | 5,50 euros/hora          |
| De 1.700.01 a 1.900.00 euros | 6,00 euros/hora          |
| De 1.900.01 a 2.500.00 euros | 7,00 euros/hora          |
| Más de 2.500.00 euros        | Rentas excluidas del SAD |

Los beneficiarios del SAAD, no estarán sujetos a límite de rentas, ya que la resolución aprobatoria viene determinada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Si el alta en el servicio se produce en día distinto al primero de cada mes, la cuota será proporcional a los días de servicio.

Se modifica el artículo 5 referente a las condición de beneficiario, quedando con la siguiente redacción:

#### Artículo 5.- Condición de beneficiario.

1. El SAD se aplicará con prioridad a las familias que soliciten su concesión para la atención de personas dependientes, valoradas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). En un segundo término se aplicará a ancianos/as, personas con discapacidad o menores, que no estén valorados en el marco del SAAD, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatado mediante la aplicación del baremo de acceso establecido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En concreto el SAD se aplicará prioritariamente a la atención de:

Personas dependientes valoradas en el marco del SAAD.

Mayores con dificultades de autonomía personal o que vivan solos/as y requieran de apoyo para facilitar la permanencia en su hogar.

Personas con discapacidad, sea cual fuere su edad, que tengan una disminución importante de su autonomía personal.

Menores cuyas familias no pueden proporcionarles cuidados y atenciones adecuados a su situación.

Personas cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarrollo convivencial.  
Miembros de familias desestructuradas o con problemas derivados de padecimientos de enfermedades físicas o psíquicas.

Familias con parto múltiple.

Se incorpora el punto 6.

6.- En ningún caso podrán gozar de la condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, en la modalidad básica, las personas con ingresos superiores a 2.500,00 euros/mes, los que tenga unas rentas anuales del capital mobiliario superiores a 6.000,00 y/o bienes inmuebles de su titularidad cuyo valor catastral supere los 300.000,00 euros.»

Se configura como Disposición Final de las Ordenanzas objeto de modificación, el siguiente texto:

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de esta Ordenanza, que han sido aprobadas por el pleno en sesión de fecha 29 de marzo de 2012, comenzará a aplicarse el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Segundo.- Exponer estos acuerdos al público, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y dar audiencia a los interesados para que en el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y las modificaciones aprobadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Para el caso de que no se presentasen reclamaciones contra estos acuerdos, se entenderán aprobados definitivamente, los cuales serán ejecutivos una vez que hayan sido publicados los textos íntegros de las modificaciones aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio en el tablón de la Corporación y «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 92 de fecha 23 de abril de 2012.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose presentado alegaciones, se entienden aprobados definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Quintanar de la Orden 28 de mayo de 2012.- El Alcalde, Carlos Alberto Madero Maqueda.

*N.º I.- 4549*